



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo de Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° EX-2023-45648177-APN-DD#INV - ANEXO VI - RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETÍLICO - PLANTAS DE ALMACENAJE

ANEXO VI

RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETÍLICO

PLANTAS DE ALMACENAJE

DEFINICION:

Son los establecimientos debidamente inscriptos ante el INV en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente, destinados al almacenamiento, depósito, tenencia o consignación de alcohol etílico o aguardientes (destilado alcohólico simple).

En este tipo de establecimientos se podrán efectuar, todas las operaciones lícitas permitidas por el INV para el acondicionamiento de los alcoholes o aguardientes (destilado alcohólico simple), que se exporten, importen o se remitan al mercado interno, excepto el fraccionamiento.

LOCALES

Las Plantas de Almacenaje deberán estar inscriptas en el INV en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente. Los locales serán destinados exclusivamente al depósito de alcohol etílico o aguardientes (destilado alcohólico simple), y contarán con las instalaciones y equipos necesarios para una correcta medición y control por parte de este Instituto.

ANÁLISIS DE LIBRE CIRCULACIÓN

Los volúmenes de alcoholes etílicos o aguardientes (destilado alcohólico simple), ingresados al establecimiento, procedente de otros inscriptos, debidamente identificados con su análisis de origen, pierden la vigencia de este, por lo tanto el receptor deberá habilitar un nuevo análisis de Libre Circulación a su nombre.

SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS ON-LINE

Todos los inscriptos deberán transmitir en forma diaria, los distintos movimientos que se realicen a través del SISTEMA DE DDJJ ON-LINE, establecido por la reglamentación vigente.

TIPOS DE MOVIMIENTOS A COMUNICAR

INGRESOS

Traslados (Código N° 237):

Bajo este concepto se comunicarán los ingresos de alcohol etílico o aguardientes (destilado alcohólico simple), provenientes de otros establecimientos inscriptos.

Importación (Código N° 116):

Bajo este concepto se comunicarán los ingresos de alcohol etílico o aguardientes (destilado alcohólico simple), provenientes de otros países.

EGRESOS

Traslados (Código N° 238):

Bajo este concepto se comunicarán los egresos de alcohol etílico o aguardientes (destilado alcohólico simple), con destino a otros establecimientos inscriptos.

Exportación (Código N° 112):

Bajo este concepto se comunicarán los egresos de alcohol etílico o aguardientes (destilado alcohólico simple), con destino a otros países.

Mermas por Almacenaje (Código N° 113):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de grados absolutos que se han perdido durante el almacenamiento de los mismos. El que no podrá superar el UNO POR CIENTO (1 %) semestral, contando el primer semestre a partir del primero de enero y hasta el 30 de junio y el segundo semestre desde el 1° de julio y hasta el 31 de diciembre del mismo año. El porcentaje no utilizado en un semestre, no podrá compensarse en el próximo.

El valor del UNO POR CIENTO (1 %) se aplicara a la suma de: saldos al inicio del semestre, más los ingresos por traslado e importación.

SALIDAS DE ALCOHOLES:

Destinatarios

El alcohol etílico o aguardiente (destilado alcohólico simple), egresado de la Planta de Almacenaje tendrá como único destino:

La Exportación

La remisión por traslado a establecimientos inscriptos en el INV.

Planta de Mezcla de Combustible

ANÁLISIS

Los alcoholes y aguardientes (destilado alcohólico simple), que egresen de la Planta de Almacenaje deberán estar amparados por un análisis de Libre Circulación, habilitado y clasificado por el INV.

CIRCULACIÓN DE ALCOHOLES

El tránsito o circulación de alcoholes o aguardientes (destilado alcohólico simple) deberán cumplir con lo establecido en la normativa vigente.

IDENTIFICACIÓN DE LOS CAMIONES TANQUES

Todo camión tanque que transporte alcohol etílico o aguardiente (destilado alcohólico simple) en la vía pública deberá identificarse, además de los símbolos convencionales, con un letrero indicando la leyenda "ALCOHOL", que deberá estar colocado en un lugar visible para que se pueda identificar la carga en forma inmediata.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

En estos establecimientos en caso de inventario no se admitirá tolerancia en más.